

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMEROS DE FOLIO **070121525000118** y **070121525000119**. -----

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de julio de 2025, se tienen por presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con números de folios 070121525000118 y 070121525000119, mismas que se tienen por recibida el 07 de julio del año en curso, mediante la cual solicitan con idéntica redacción la siguiente información:

*"Por este medio solicito la siguiente información:*

*-) Versión pública del contrato por el cual se adjudicaron 166m229 piezas de "FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO", con clave 020.000.3849.00, como parte de la compra consolidada de medicamentos 2025-2026.  
-) Propuesta económica de otros ofertantes, distintos del adjudicado, del medicamento con clave 020.000.3849.00..." (sic). -----*

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción I, II, 41 fracciones II, IV, V y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de las peticiones, por lo que se radicaron los expedientes SAYBG/UT/12C.06.01/115/2025 y SAYBG/UT/12C.06.01/116/2025.-----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes de mérito, con fecha 08 de julio de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAYBG/CT/ST/00026/2025, convocó a la vigésima sexta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el miércoles 09 de julio de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque las propuestas de resoluciones de **incompetencia** de las solicitudes objeto de la presente. -----

### CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 39, en correlación con el artículo 40, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. -----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -----
3. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de las solicitudes de mérito, es de notar que las solicitudes con números de folios 070121525000118 y 070121525000119, mediante las cuales requieren diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas**

vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dichas solicitudes no son competencia y facultad de este sujeto obligado, toda vez que de las mismas se desprende que van dirigidas a las **entidades del sector salud**, por lo tanto, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, resulta notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, toda vez que la información que hace mención se encuentra relacionada directamente con las **dependencias del sector salud federal**, en el que probablemente podrían proporcionarle información. -----

5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la **Entidades o Dependencias del Sector Salud Federal**, por ser los sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada por la persona peticionaria. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirma la incompetencia** para las dos solicitudes de acceso a la información planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 39, 40, fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folios 070121525000118 y 070121525000119, inserta en los expedientes SAyBG/UT/12C.06.01/115/2025 y SAyBG/UT/12C.06.01/116/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas**, para atender las solicitudes de acceso a la información números de folios 070121525000118 y 070121525000119, en términos de los considerandos 4 y 5 de la presente resolución.

Se le orienta a la persona solicitante que dirija sus solicitudes de acceso a la información a las **Entidades o Dependencias del Sector Salud Federal**, por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

**Notifíquese y cúmplase.** -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Presidente.**

**Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón.**  
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal y Secretario Técnico.**

**Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.**  
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/099/2025, de fecha 09 de julio de 2025.